

Constancia: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **María Paulina Tamayo Hoyos**, con **T.P. 97.367** del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; asimismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrita. A Despacho para resolver.

Medellín, 23 de enero de 2023

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de enero dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Álvaro José Arias del Río
Radicado	05001 40 03 013 2022 00470 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 159
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con el Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda), en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso a favor **Bancolombia S.A.** y en contra de **Álvaro José Arias del Río**, respecto a los pagarés aportados como base de recaudo, así:

- Por la suma de **\$18.452.836** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré N° 2720088683 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **14 de julio de 2021** y hasta que se

verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma de **\$5.168.986** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **21 de diciembre 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

Cuarto: Notificar este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y/o Código General del Proceso.

Quinto: Se reconoce personería a la abogada María Paulina Tamayo Hoyos con T.P. 97.367 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 010 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 25 DE ENERO DE 2023
___ a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b20c8cefbfcfb1c95892334113a6a06a2d92c2b1cd953d185edaec6712f1**

Documento generado en 24/01/2023 09:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>